

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Rincón y Muñoz, y señores Huenchumilla y Pizarro, que establece el sufragio por correspondencia en los casos que indica.

I. FUNDAMENTOS

El derecho a sufragio es un derecho político fundamental, base esencial de toda democracia. Tal como lo señalan autorizados juristas internacionales el derecho a sufragio (activo y pasivo) como derecho político, permite a sus titulares participar en la "formación de la voluntad estatal" (Kelsen), importando un interés privado para su titular al ejercer el derecho y un interés público al contribuir a realizar el derecho objetivo, al indirecta o directamente hacer posible la producción de normas merced la participación del pueblo. Nos recuerda el jurista vienés lo elemental al conectar los derechos políticos con el basal principio democrático: **"La democracia es la idea de una forma de Estado o de sociedad en la que la voluntad colectiva, o más exactamente, el orden social, resulta engendrado por los sujetos a él, esto es, por el pueblo"**. El principio democrático permite concebir al pueblo como unidad jurídica, no orgánica o mística, en la que tienen un rol los partidos políticos, en que los derechos políticos, hacen de los ciudadanos-miembros sujetos del poder y objeto del poder.¹

A pesar del amplio valor que debería tener este derecho fundamental de primera clase, en nuestro país hemos visto como se ha reducido abruptamente la participación de los chilenos en la democracia. Tal como lo señala un estudio conjunto del Servicio Electoral y la Universidad Católica, existe una "clara tendencia hacia la baja en la participación, cuyos mínimos se registraron en las elecciones municipales de 2012, con un 43,2%, y en 2016, con un 34,9%". Compartimos lo que señaló el presidente del Consejo Directivo del SERVEL en dicha oportunidad al decir que **"Debemos combatir la falta de participación. Hay niños y niñas que están creciendo en entornos donde nadie ha votado"**. Es precisamente eso lo que busca esta iniciativa, promover la integración de los sectores de la población que han sido afectados por la adopción de medidas sanitarias y, en general, aquellos que se verán imposibilitados absolutamente de sufragar el día del plebiscito.

Autores señalan que **"las democracias con baja participación electoral suelen ser más vulnerables a crisis de legitimidad pública** y quienes no votan, tienden a pertenecer a grupos desaventajados de la población, facilitando que sus intereses no sean considerados por las autoridades políticas muestran que, en Chile, no solo existe una brecha de participación entre ricos y pobres, sino que también entre personas mayores y jóvenes."² El gran peligro de esto es

¹ Zúñiga Urbina, Francisco. (2009). DERECHO DE SUFRAGIO: LA DEBATIDA CUESTIÓN DE SU OBLIGATORIEDAD. *Estudios constitucionales*, 7(1), 361-384.

² Bargsted, Matías, Somma, Nicolás M., & Muñoz-Rojas, Benjamín. (2019). Participación electoral en Chile. Una aproximación de edad, período y cohorte. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 39(1), 75-98.

que el sistema político no tenga la capacidad necesaria para canalizar las demandas de las nuevas generaciones.

Dentro del panorama de baja participación que ya vive Chile, en el escenario actual de la pandemia del COVID-19, el riesgo que implica en la democracia, el no permitir a los contagiados activos, a las personas que hayan tenido contacto estrecho y otras personas que se vean imposibilitadas de concurrir a sufragar, es muy alto y es un costo social y político que el Estado no se puede permitir. **De no salvaguardar el derecho fundamental de estas personas a sufragar, como Estado no solo estaríamos incumpliendo el deber que la Constitución nos impone, de velar por las condiciones materiales que aseguren dicho derecho, sino que dejaríamos de cumplir las obligaciones de los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile sobre la materia de derechos civiles y políticos.**

Así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 al señalar que **“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: b) Votar y ser elegidos** en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”³ y en la misma línea nuestra Carta Fundamental en su artículo 16 al señalar que “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran”, y el artículo 16 que establece sólo 3 causales de suspensión del derecho a sufragio, que son taxativas, dentro de las cuales no se encuentra el estar sujeto a alguna medida administrativa de carácter sanitario.

Si bien se ha señalado que existe una colisión de derechos entre el derecho a sufragio y el derecho a la vida e integridad física, en función de lo cual deberíamos inclinarnos por el respecto al segundo derecho fundamental en desmedro del derecho de todo ciudadano a votar. Con todo, a nuestro juicio, dicha colisión es aparente, toda vez que no existe incompatibilidad real entre el aseguramiento del derecho a la vida e integridad física a través de las medidas sanitarias vigentes, y el ejercicio efectivo del derecho a sufragio, ya que el Estado debe prever esta situación disponiendo todos los medios legales y materiales necesarios para que todo ciudadano pueda ejercer su derecho a voto.

En la experiencia comparada, son varios los países que han enfrentado elecciones en época de pandemia, algunos como Singapur decidieron dejar fuera a los pacientes COVID, con la vulneración de derechos que ello implica, sin embargo en el caso de dicho país asiático, ello sólo significó dejar fuera a 350 ciudadanos, en el caso de nuestro país estamos hablando de 15.000 pacientes activos en promedio y 45.000 personas con contacto relacionado, por lo que serían más de 60.000 ciudadanos que serían vulnerados en su derecho político a sufragar. Otros países como

³ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Croacia, fueron los ciudadanos que reclamaron su derecho a votar ante instancias jurisdiccionales, ante lo cual el Tribunal Constitucional de dicho país se pronunció señalando que “los ciudadanos diagnosticados con COVID 19 o cualquier otra enfermedad contagiosa **tienen el derecho de exigir el ejercicio del derecho de voto**, por la naturaleza de las cosas, de acuerdo con las reglas fuera de la mesa de votación adaptadas a la naturaleza del potencial amenazas de infección y armonizado con los requisitos de seguridad sanitaria y protección de otros participantes en el proceso electoral, a lo que la Constitución en los artículos 58 y 69 garantiza la protección de la salud”⁴. Así, la Corte Constitucional croata consideró que **no es del todo inaceptable descartar la posibilidad de que las personas con coronavirus acudan a los lugares de votación, sin embargo, instó a la Comisión Electoral del Estado en el cumplimiento del deber de asegurar a todos los ciudadanos la posibilidad de ejercer sus derechos a voto.**⁵ En consecuencia, vemos que es de urgencia asegurar el derecho de los ciudadanos a ejercer su derecho a voto. Una acertada coordinación entre este Congreso, el Ejecutivo, y las demás reparticiones que de éste dependen, permitiría ejercer este derecho fundamental a los ciudadanos afectados por la pandemia, a través de las modificaciones que proponemos.

En consecuencia, teniendo como objetivo el permitir que el derecho de miles de chilenos a expresar su opinión sea asegurado, tenemos a bien presentar el siguiente proyecto de reforma constitucional.

II. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Agrégase, en la disposición cuadragésima primera transitoria de la Constitución Política de la República, un inciso final del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de las medidas de resguardo de seguridad y sanitarias que se adopten en virtud de los incisos anteriores, para garantizar la participación abierta, segura y equitativa de los ciudadanos, el Servicio Electoral deberá disponer un sistema de sufragio por correspondencia para las personas que, en razón de una medida sanitaria general o particular se vean impidas absolutamente concurrir a sufragar el día del plebiscito. Esta modalidad de sufragio se regirá por las instrucciones que el Servicio imparta a los demás órganos de la Administración del Estado, en virtud del inciso primero y, al menos, por las siguientes reglas generales:

a. Las personas deberán manifestar su voluntad de sufragar anticipadamente por correspondencia, hasta el decimoquinto día anterior a la fecha de convocatoria del plebiscito, en una plataforma que el Servicio dispondrá al efecto, con preferencia de canales no presenciales vía internet o teléfono.

⁴ <https://glashrvatske.hrt.hr/es/noticias/de-croacia/tribunal-posibilita-el-voto-a-enfermos-con-covid-19/>

⁵ <https://www.diarioconstitucional.cl/noticias/justicia-electoral/2020/08/03/corte-constitucional-de-croacia-senalo-que-comision-electoral-debe-asegurar-el-ejercicio-del-derecho-a-sufragio-de-las-personas-que-hayan-contraido-covid19/>

- b. La solicitud deberá contener, a lo menos, la identificación, padrón electoral, datos de contacto, domicilio al cual se enviarán las papeletas oficiales, razón y documentos de respaldo que acrediten el impedimento de concurrir presencialmente a sufragar.
- c. El Servicio deberá enviar, a través de Correos de Chile, las papeletas oficiales en blanco con sus respectivos sellos, un sobre con su respectivo sello donde se introducirá la papeleta y un instructivo sobre la emisión correcta del voto, al domicilio indicado por el solicitante, dentro de los cinco días siguientes desde comprobada su solicitud.
- d. El Servicio Electoral coordinará con Correos de Chile, la forma y fecha en que los votos emitidos por los solicitantes deberán ser retirados desde el domicilio de los votantes, en un día no superior al quinto día anterior a la convocatoria de plebiscito. Para lo anterior, Correos custodiará los votos emitidos actuando como ministro de fe y velará por su envío oportuno a las mesas respectivas para su conteo el día de la convocatoria, dentro del horario oficial de funcionamiento de las mesas. Asimismo, el Servicio deberá proveer de toda la información necesaria para que Correos haga envío de los votos emitidos por correspondencia a la mesa electoral del votante.
- e. El día del conteo de votos, la mesa respectiva registrará, en base a los sobres recibidos, a los votantes que emitieron su voto por correspondencia, luego procederá a remover el primer sello del sobre y depositará en la urna las papeletas sin remoción del segundo sello de la papeleta, para su posterior conteo junto a los votos emitidos de manera presencial.”